

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-017/2015 Y SU ACUMULADO.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo al **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el ciudadano **Javier Martínez Espinosa**, en su carácter de representante propietario del partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, acreditado ante el otrora Consejo Distrital Electoral 02, en contra de la sesión ordinaria convocada para el día 30 treinta de junio del año 2015 a las once horas, y el desahogo de dicha sesión, por considerar que la misma dentro del orden del día en sus arábigos 4 y 5, se convalidó un acto viciado de nulidad absoluta.

R E S U L T A N D O S

1º ACTOS COMBATIDOS. Convocatoria y orden del día notificados al inconforme en fecha veintisiete de junio de dos mil quince, por conducto del escrito identificado como "...CD 02 PRESIDENCIA OFICIO 294/2015...", mediante el cual se le convoca a la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Electoral 02, así como al desahogo de la misma a celebrarse en la sede del consejo el día treinta de junio de dos mil quince, a las once horas.

2º NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS COMBATIDOS. Mediante oficio número 294/2015 emitido por la Presidencia del otrora Consejo Distrital Electoral 02, se notificó a las **catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año en curso** al Representante Propietario del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO, Javier Martínez Espinosa**, el orden del día de la Sesión Ordinaria del otrora Consejo Distrital Electoral 02 a celebrarse en la sede del consejo el día treinta de junio de dos mil quince, a las once horas, acto que dio origen al primero de los recursos; en ese sentido, el respectivo desahogo

de la Sesión Ordinaria en fecha 30 de junio del año en curso en la que estuvo presente el inconforme, fue el acto que dio origen al segundo de los recursos.

3° PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Con fechas treinta de junio y dos de julio, respectivamente, el representante propietario del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO ante el otrora Consejo Distrital Electoral 02, presentó escritos mediante los cuales interpuso RECURSO DE REVISIÓN; el primero en contra de la sesión ordinaria convocada para el día 30 treinta de junio del año 2015 a las once horas, por considerar que la misma dentro del orden del día en sus arábigos 4 y 5, se pretendía convalidar un acto viciado de nulidad absoluta; y el segundo en contra del desahogo de la misma al considerar que se consumó validar un acto viciado de nulidad absoluta.

4° AVISO DE PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, FIJACIÓN Y RETIRO DE CÉDULAS. Con fechas treinta de junio y dos de julio, se fijó en los estrados de ese organismo electoral desconcentrado, las respectivas cédulas de aviso de presentación de los medios de impugnación promovidos por el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, cédulas que fueron retiradas los días dos y cuatro del mes de julio del presente año.

5° ACUERDOS DE RADICACIÓN Y ACUMULACIÓN. Con fecha trece de julio, el Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral emitió acuerdo administrativo por el que se tuvo por recibido el primero de los medios de impugnación, radicándose el mismo con la clave alfanumérica **REV-017/2015**.

De igual manera, con fecha trece de julio el Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral, emitió acuerdo administrativo por el que se tuvo por recibido el segundo medio de impugnación radicándose con la clave alfanumérica **REV-018/2015**, señalando en el tercero de los resolutivos, que al existir vinculación entre los hechos denunciados en el presente medio de impugnación con el identificado con el número de expediente **REV-017/2015**, al estarse denunciando en ambos al mismo sujeto de responsabilidad, respecto de una misma conducta y provenir ésta de la misma causa; se ordenó la **acumulación**

del presente medio impugnativo al diverso identificado con el número de expediente **REV-017/2015**, por ser éste el más antiguo que se radicó.

6° AUTO DE ADMISIÓN. Con fecha catorce de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral emitió acuerdo administrativo por el que tuvo por admitidos los medios de impugnación.

7° INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. El día quince de julio, una vez agotado el plazo concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la comparecencia de terceros interesados el Secretario Ejecutivo tuvo por debidamente integrado el expediente del presente recurso de revisión, poniéndose en estado de resolución a efecto de que se realizara el presente proyecto de resolución y que fuera puesto a consideración del Consejo General de este instituto.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política; 120, 134, párrafo 1, fracción XX y 586 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Lo anterior, por tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto por un partido político, contra un acuerdo emitido por un Consejo Distrital Electoral de este organismo electoral.

II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 515, párrafo 1, fracción I inciso a) y 582, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos a través de sus representantes pueden interponer el Recurso de Revisión. Por lo que ve a la personería del ciudadano **Javier Martínez Espinosa**, como representante del instituto político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, es

Página 3 de 15

de señalarse que el mismo, se encuentra acreditado ante ese otrora órgano desconcentrado como representante propietario del citado instituto político, ante lo cual es de reconocérsele, la calidad con la que comparece.

III. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 585, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, previo al estudio de los agravios expresados por el recurrente, resulta oportuno analizar las causales de desechamiento e improcedencia previstas en los artículos 508 y 509 del ordenamiento electoral local, los cuales señalan:

“Artículo 508.

1. Procede desechar un medio de impugnación cuando:

I. No se presente por escrito ante la autoridad competente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, VII o X del artículo 507 del presente ordenamiento, cuando falte cualquiera de los demás requisitos, se deberá prevenir al promovente para que subsane la deficiencia dentro de las siguientes veinticuatro horas

II. Resulte evidentemente frívolo a juicio del órgano resolutor, por ser notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello o cuando evidentemente no pueda alcanzar su objeto;

III. La notoria improcedencia derive de las disposiciones del presente ordenamiento; o

IV. No se expresen hechos o agravios o cuando habiéndose señalado sólo los hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”

“Artículo 509.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

I. Se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución General de la República o la Política del Estado de Jalisco;

- II. Se impugnen actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;*
- III. El acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable;*
- IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;*
- V. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente Código;*
- VI. No se hayan agotado las instancias previas establecidas por el presente Código, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y*
- VII. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una resolución o más de una elección.”*

En el caso en estudio, este órgano colegiado considera que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento o improcedencia señaladas en los preceptos legales trasuntos.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. En razón de lo antes señalado, resulta procedente entrar al estudio de los agravios formulados por el recurrente.

En esencia, el partido político actor argumenta respectivamente en sus escritos que el acto impugnado le causa agravio, en virtud de que, a su decir, la responsable inicialmente pretendió convalidar un acto viciado de nulidad absoluta mediante la invitación o cita a la sesión ordinaria del pasado 30 treinta de junio del año en curso como lo señala en el primero de sus escritos impugnativos; y secundariamente señala como agravio, la supuesta consumación y validación del a su entender, acto viciado de nulidad, al desahogarse dicha sesión y haberse aprobados los puntos 4 y 5 del orden del día como lo señala en el segundo de sus escritos. Puntos 4 y 5 el orden del día referentes a:

“... ”

Página 5 de 15

- 4. *Aprobación del proyecto de acta de la sesión especial de la jornada electoral con carácter de permanente de este Consejo Distrital Electoral, celebrada el día 07 de junio de 2015.*
- 5. *Aprobación del proyecto de acta de la sesión especial de cómputo distrital con carácter de permanente de este Consejo Distrital Electoral, celebrada el día 10 de junio de 2015.*
...”

Mediante la respectiva aprobación de los puntos previos, el impugnante considera que se convalidó un supuesto acto que a su entender se encontraba viciado de nulidad absoluta, por no haberse firmado los proyectos de actas al término de las sesiones respectivas, invocando como fundamento el procedimiento para realizar el cómputo previsto por el artículo 372 del código comicial de la entidad y ofreciendo como pruebas la convocatoria y orden del día. Además, manifiesta que conforme al numeral antes descrito, dichas actas “...debieron firmarse sin excepción por todos los Consejeros y los representantes de los partidos políticos...”.

Al respecto, debe decirse que los agravios esgrimidos por el recurrente resultan infundados.

En efecto, se afirma lo anterior toda vez que el contenido de la convocatoria, así como el del orden del día emitidos por el otrora Consejo Distrital Electoral 02 al momento de convocar al inconforme a la sesión, no transgreden lo dispuesto en el artículo 372 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, arábigo que establece el procedimiento para realizar el “Cómputo” ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda; sino que al contrario, la convocatoria y orden del día se realizaron con apego a los numerales 167, párrafo 1 fracción III; 170, párrafo 1 fracción I; 172, párrafo 1, fracción I; 173; 176 párrafos 1 y 3 del Código Comicial local; así como sus correlativos 10, párrafo 1, fracción II; 13, párrafo 1m fracción I; 14, párrafo 1, fracción I; 18 párrafo 1; y 21 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos

Página 6 de 15

Distritales Electorales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tal y como se puede apreciar y se demuestra con los originales respectivos que obran agregados al presente expediente.

Establecido lo anterior, debe decirse que el representante del partido político actor, en su escrito de denuncia, erróneamente interpreta el procedimiento a previsto por el artículo 372, específicamente en su párrafo 2 del Código Electoral de la entidad, pues el mismo se refiere a que una vez concluidos los trabajos del escrutinio y cómputo establecidos de la fracción I a la IV del párrafo 1 del numeral en cita, por parte del consejo electoral que lo esté realizando, en el caso en particular, por parte del otrora Consejo Distrital Electoral 02, al término del mismo se deberá proceder al llenado de los formatos que en su momento fueron aprobados por este Consejo General, relativos a las actas “DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA”; así como a la del “CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”, para a continuación proceder al firmado de las mismas por todos los Consejeros y los representantes de los partidos políticos (que estuvieron presentes y así lo quisieron hacer) entregando una copia legible de las mismas a los representantes de los partidos presentes. Situaciones que así acontecieron, según se demuestra con los formatos de actas en comento, en los que se aprecia que las mismas se encuentran firmadas por seis de los Consejeros Electorales, el Secretario, y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; y Encuentro Social. Desconociendo al efecto si el inconforme se retiró antes de firmar, o no quiso hacerlo.

Ahora bien, **“los proyectos de acta, tanto de la sesión especial de la jornada electoral con carácter de permanente de ese Consejo Distrital Electoral celebrada el día 07 de junio de 2015; así como el proyecto relativo al acta de la sesión especial de cómputo distrital con carácter de permanente del mismo Consejo Distrital Electoral, celebrada el día 10 de junio de 2015”**,

no debían ni podían ser firmados por los que en ella intervinieron al término de las mismas como erróneamente lo aprecia el promovente, pues las mismas requieren del cumplimiento de las formalidades legales que más adelante se señalarán.

De lo anterior se reitera, que el recurrente confunde entre la aprobación de los proyectos de actas de las Sesiones Especiales con Carácter de Permanente de la Jornada y Cómputo Distrital (que en la sesión del treinta de junio fueron aprobadas en vía de proyecto de acta por la mayoría de los consejeros con derecho a voto, para posteriormente ser firmadas de manera definitiva como actas por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo), con relación a los formatos de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, y de cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional (que fueron debidamente llenados y firmados por el propio consejo y los representantes de partidos presentes con motivo de los escrutinios y cómputos realizados en fecha 10 de junio del año en curso) como ya se señaló.

Es importante señalar respecto a lo anterior lo siguiente:

1.- Con fecha 07 de junio de 2015, se desahogó la Sesión Especial de la Jornada Electoral con Carácter de Permanente por el Consejo Distrital Electoral 02, en acatamiento a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 345; así como en la fracción V, párrafo 1, del artículo 346; y 369 del Código Electoral de la entidad, levantándose al efecto el acta circunstanciada de la jornada haciendo constar la recepción y salvaguarda de los paquetes electorales en la bodega del Consejo Distrital; así como el porcentaje de captura de actas como canto electrónico y el porcentaje respecto al PREP, para después llenar y colocar a un costado de la puerta de ingreso del consejo distrital, la cartulina con los resultados preliminares obtenidos correspondientes a lo anterior.

Numerales en cita que al efecto señalan:

“...
Artículo 345.

1. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales harán constar en acta circunstanciada, la recepción de los paquetes Electorales, y, en su caso, las causas que se invoquen para el retraso de su entrega.

Artículo 346.

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los Consejos Distritales o Municipales Electorales se hará conforme con el procedimiento siguiente:

I - IV...; y

V. De la recepción de los paquetes electorales, se levantará el acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior en la que se hará constar, en su caso, los que hayan sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.

Artículo 369.

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 344 de este Código, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, los resultados preliminares de las elecciones.

...”

Acta circunstanciada que se adjuntó en el informe circunstanciado con el fin de acreditar el cumplimiento del procedimiento exigido en los numerales antes invocados.

2.- Ahora bien, el pasado 10 de junio de 2015, se desahogó la sesión especial de cómputo distrital electoral con carácter de permanente de ese consejo, mismo que se realizó en cumplimiento a lo previsto por los artículos 376, 377 y 378 con acatamiento al procedimiento previsto por los diversos 372 al 375 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. Una vez concluidos los cómputos de competencia de ese otrora consejo distrital, se procedió verificar los requisitos formales de la elección, a examinar y valorar los escritos de protesta, para posteriormente declarar la validez de la elección y hacer la determinación

Página 9 de 15

que la fórmula que obtuvo la mayoría de votos cumplió con los requisitos de elegibilidad entregando la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

Una vez realizado lo anterior, como ya se señaló, se procedió con el llenado y firma de los formatos aprobados por este Consejo General, respecto de las actas de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, y del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Representación Proporcional, mismas que fueron firmadas por los integrantes del consejo que así lo quisieron hacer, entregando una copia legible de esas actas a los representantes de los partidos políticos presentes, procediendo a colocar a un costado de la puerta de ingreso de ese consejo, la cartulina con los resultados obtenidos y correspondientes al cómputo realizado.

Al efecto se transcriben los numerales invocados, mismos que al efecto señalan:

“...

Artículo 376.

1. Los Consejos Distritales Electorales, el miércoles siguiente al día en que se realizó la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar los cómputos siguientes:

I. El cómputo estatal parcial para la elección de Gobernador;

II. El cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. El cómputo estatal parcial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 377.

1. Los cómputos en los Consejos Distritales se efectuarán con apego al procedimiento previsto en los artículos 372 al 375.

Artículo 378.

1. Los Consejos Distritales Electorales calificarán las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría relativa en la misma sesión que celebren para realizar el cómputo Distrital, conforme con el procedimiento siguiente:

- I. Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección;*
- II. Examinará y valorará los escritos de protesta presentados en los términos de este Código;*
- III. En su caso, declarará la validez de la elección;*
- IV. Determinará si los candidatos de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;*
- V. De resultar procedente, declarará la elegibilidad de los candidatos de la fórmula que obtuvo mayoría de los votos; y*
- VI. Entregará la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.*

Artículo 372.

1. El Consejo Municipal Electoral ejecutará el procedimiento del cómputo Municipal en los términos siguientes:

I-IV...

2. El acta de cómputo será firmada, sin excepción, por todos los Consejeros y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, quienes podrán hacerlo bajo protesta. En caso de negativa de alguno, se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 373.

1. El Secretario del Consejo Municipal entregará a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, copia legible del acta de cómputo Municipal.

Artículo 374.

1. Los Presidentes de los Consejos Municipales, al término de la sesión de cómputo, fijarán en el exterior del domicilio del Consejo y en lugar visible los resultados obtenidos.

...”

Del procedimiento antes realizado, el otrora Consejo Distrital Electoral levantó el “Acta Circunstanciada” que se adjunta en el respectivo informe con el fin de acreditar el cumplimiento de lo exigido en los numerales antes invocados.

3.- Finalmente, se reiteran por infundados los agravios esgrimidos por el recurrente, pues el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entre otras regula el tipo, duración, convocatoria, notificación, reglas, etc., de todas las sesiones de los órganos desconcentrados; ordenamiento que específicamente en su Capítulo Décimo, referente a “DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES”, establece en su artículo 56:

“...

Artículo 56.

Integración del acta de la sesión.

1. La versión estenográfica será la base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del Consejo preferentemente en la siguiente sesión.

2. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa.

3. El Secretario pondrá a disposición de los integrantes, en la sede del Consejo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sesión.

...”

El artículo en cita esencialmente previene:

1. Que la aprobación de las actas se realice de manera preferente en la

Página 12 de 15

- siguiente sesión tomando como base la versión estenográfica.
2. Que el proyecto de acta (en este caso los proyectos) se envíe por correo electrónico a los integrantes del consejo.
 3. Que el secretario ponga a disposición de los integrantes y en la sede del consejo el proyecto de acta, esto, pasadas las setenta y dos horas de la sesión respectiva.

Se advierte en el informe y documentos aportados por las partes, que precisamente fue la versión estenográfica grabada por el secretario, la base para la elaboración de los proyectos de actas respectivos, proyectos en los que se incluyeron las diversas participaciones realizadas por todos los integrantes del pleno durante el desarrollo de esas sesiones, por lo que se cumplió con el primero de los párrafos del numeral en cita.

Al haberse aprobado por el pleno en la primer sesión ordinaria del otrora Consejo Distrital Electoral 02, el acuerdo mediante el cual se autorizó remitir la información que se fuera a ventilar en cada sesión a través de correo electrónico o medios magnéticos a los integrantes del consejo; al haberseles circulado los proyectos de actas respectivos por esta vía a todos los integrantes de ese consejo, se dio cumplimiento al segundo de los párrafos del arábigo en comentario.

En ese sentido, se aprecia el cumplimiento del tercero de los párrafos del artículo invocado, pues como se señala en el informe circunstanciado, fueron puestos por el secretario en la sede del otrora consejo distrital 02, los respectivos proyectos de acta dentro de las 72 horas posteriores a la celebración de cada una de dichas sesiones, por lo que una vez hecho lo anterior, resultaba procedente que esos proyectos de actas fueran sometidos a su aprobación en la siguiente sesión que realizara ese consejo, situación que así aconteció, pues la primer sesión celebrada por el otrora consejo distrital de manera posterior a la 72 horas de haber puesto a la vista los proyectos de las actas referidas, fue precisamente la convocada para el día 30 treinta de junio del presente.

De todo lo anterior se colige que no existe impedimento legal alguno para que las actas de las sesiones, en este caso de las especiales con carácter de permanente

correspondientes a la jornada y cómputo del otrora Consejo Distrital Electoral 02, fueran incluidas en el orden del día de la sesión ordinaria del pasado 30 de junio, para ser sometidas a consideración del pleno y en su momento fueran aprobadas, sino al contrario, fue precisamente ésa la sesión idónea para someter a la aprobación del pleno del consejo ambos proyectos de actas como se aprecia en el párrafo que precede.

Se destaca que de los agravios que hace valer el recurrente, no ataca el contenido o fondo de los proyectos de actas, toda vez que solo realiza manifestaciones genéricas relativas a que las mismas se debieron haber firmado en la fecha de la celebración de las sesiones como ya se vio, sin que ofrezca o aporte argumentos lógico-jurídicos que controviertan lo dispuesto por los ordenamientos antes invocados.

Con base en todo lo anterior, se considera que los agravios señalados por el impugnante resultan **infundados**, ya que contrariamente a lo afirmado por el promovente, la convocatoria y el orden del día que contiene entre otros en sus puntos 4 y 5, respectivamente la aprobación de los proyectos de las actas de las Sesiones Especiales de Jornada y Cómputo Distrital Electoral con Carácter de Permanente del otrora Consejo Distrital Electoral 02, se encuentran apegadas a derecho y observan los principios de legalidad, seguridad y certeza que rigen la función electoral y el funcionamiento de las autoridades de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,

RESUELVE:

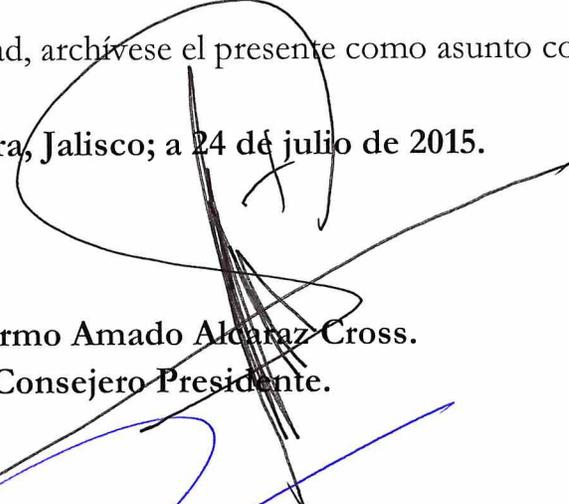
PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, por las razones expresadas en el considerando **IV** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirman los efectos de los actos impugnados en términos de lo expuesto en el considerando **IV** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 24 de julio de 2015.


Guillermo Amado Alcaraz Cross.
Consejero Presidente.


Luis Rafael Montes de Oca Valadez.
Secretario Ejecutivo.

irr.